



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120102605 DEL 18-09-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009654 del 19 de junio del 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120179235 del 24 de diciembre de 2018, publicada el 4 de enero de 2019, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. **59741**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de la aspirante **KARINA OTHMAN CALDERON**, quien ocupa la posición No. **2** en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *"Se excluye de acuerdo al artículo 9, relacionado en el DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 436 DE 2017 SENA, que refiere como una causal de exclusión de la Convocatoria: Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. Revisada la documentación soportada en SIMO, se evidencia que no cumple con los estudios requeridos por la OPEC."*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. Auto No. 20192120009654 del 19 de junio del 2019, otorgándole a la aspirante enunciada un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009654 del 19 de junio del 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 27 de junio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **KARINA OTHMAN CALDERON**, el contenido del Auto No. 20192120009654 del 19 de junio del 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.

La aspirante **KARINA OTHMAN CALDERON** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación presentada por la Comisión de Personal del SENA.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120009654 del 19 de junio del 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por la aspirante **KARINA OTHMAN CALDERON**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **59741** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a la aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 59741.

El empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA con Código OPEC No. **59741**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Dependencia: Centro de Formación Turística, Gente de Mar y Servicios.

Propósito principal del empleo: Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Requisito de estudio: Secretarios y oficinistas en general, Auxiliares Administrativos, Auxiliares de oficina, Secretarios, Auxiliares de Apoyo Administrativo.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009654 del 19 de junio del 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Requisito de experiencia: Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de GESTIÓN ADMINISTRATIVA y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativa de estudio: TECNOLOGIA COMERCIAL Y FINANCIERA, TECNOLOGIA EN GESTION EN FINANZAS, TECNOLOGIA EN GESTION DE LOGISTICA INTERNACIONAL, TECNOLOGIA EN GESTION COMERCIAL INTERNACIONAL, TECNOLOGIA EN GESTION DE OPERACIONES INDUSTRIALES, TECNOLOGIA EN CONTROL DE CALIDAD, TECNOLOGIA INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN LOGISTICA INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN LOGISTICA, TECNOLOGIA EN INGENIERIA INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN INGENIERIA COMERCIAL, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION FINANCIERA, TECNOLOGIA EN NEGOCIACION INTERNACIONAL, TECNOLOGIA EN GESTION LOGISTICA INTERNACIONAL, TECNOLOGIA EN EVALUACION DE PROYECTOS, TECNOLOGIA CONTABLE Y TRIBUTARIA, TECNOLOGIA GESTION CONTABLE, TECNOLOGIA EN GESTION CONTABLE, TECNOLOGIA EN NEGOCIOS INTERNACIONALES, TECNOLOGIA EN LOGISTICA INTERNACIONAL, TECNOLOGIA EN GESTION Y DESARROLLO DE PROYECTOS, TECNOLOGIA EN GESTION Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS, TECNOLOGIA EN GESTION LOGISTICA NACIONAL E INTERNACIONAL, TECNOLOGIA EN GESTION LOGISTICA EMPRESARIAL, TECNOLOGIA EN GESTION LOGISTICA, TECNOLOGIA EN GESTION INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN GESTION EMPRESARIAL Y FINANCIERA, TECNOLOGIA EN GESTION EMPRESARIAL Y DE NEGOCIOS, TECNOLOGIA EN GESTION EMPRESARIAL Y DE LA INNOVACION, TECNOLOGIA EN GESTION EMPRESARIAL DE ECONOMIA SOLIDARIA, TECNOLOGIA EN GESTION EMPRESARIAL COMUNITARIA, TECNOLOGIA EN GESTION EMPRESARIAL, TECNOLOGIA EN GESTION DE VENTAS Y NEGOCIOS, TECNOLOGIA EN GESTION DE PROCESOS DE CALIDAD, TECNOLOGIA EN GESTION DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, TECNOLOGIA EN GESTION DE NUEVAS TECNOLOGIAS EN REDES, TECNOLOGIA EN GESTION DE NEGOCIOS INTERNACIONALES, TECNOLOGIA EN GESTION DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS, TECNOLOGIA EN GESTION DE NEGOCIOS, TECNOLOGIA EN GESTION DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL, TECNOLOGIA EN GESTION DE EMPRESAS DE SERVICIOS, TECNOLOGIA EN GESTION DE EMPRESAS DE ECONOMIA SOLIDARIA, TECNOLOGIA EN GESTION DE EMPRESAS, TECNOLOGIA EN GESTION CONTABLE, TECNOLOGIA EN GESTION COMERCIAL Y PUBLICITARIA, TECNOLOGIA EN GESTION COMERCIAL Y FINANCIERA, TECNOLOGIA EN GESTION COMERCIAL Y DE NEGOCIOS, TECNOLOGIA EN GESTION COMERCIAL DE SERVICIOS, TECNOLOGIA EN GESTION COMERCIAL, TECNOLOGIA EN GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, TECNOLOGIA EN GESTION ADMINISTRATIVA Y DE PROYECTOS, TECNOLOGIA EN GESTION ADMINISTRATIVA, TECNOLOGIA EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, TECNOLOGIA EN FINANZAS PUBLICAS, TECNOLOGIA EN FINANZAS, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION Y FINANZAS, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION FINANCIERA Y COMERCIAL, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION EMPRESARIAL, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE VENTAS, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE NEGOCIOS INTERNACIONALES, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE NEGOCIOS, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS Y BANCA, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS DE ECONOMIA SOLIDARIA, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS COOPERATIVAS, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS COMERCIALES, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION COMERCIAL Y FINANCIERA, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION COMERCIAL, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE NEGOCIOS INTERNACIONALES, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION, TECNOLOGIA EN GESTION DE NEGOCIOS INTERNACIONALES, TECNOLOGIA EN GESTION DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES, TECNOLOGIA EMPRESARIAL, TECNOLOGIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, TECNOLOGIA EN GESTION EMPRESARIAL, TECNOLOGIA EN GESTION ADMINISTRATIVA, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE NEGOCIOS INTERNACIONALES.

Alternativa de experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con GESTIÓN ADMINISTRATIVA y doce (12) meses en docencia.

Funciones:

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de gestión administrativa.
2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación, de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de gestión administrativa.
3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de gestión administrativa.
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondiente a los programas de formación relacionados con el área temática de gestión administrativa.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009654 del 19 de junio del 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

5. Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de gestión administrativa.
6. Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de gestión administrativa.
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo."

7. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

A efectos de acreditar el cumplimiento del requisito de estudio exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA- para el desempeño del empleo con código OPEC No. **59741**, denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.	ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACION
<p>Requisito de estudio: Secretarios y oficinistas en general, Auxiliares Administrativos, Auxiliares de oficina, Secretarios, Auxiliares de Apoyo Administrativo.</p> <p>Alternativa de estudio: TECNOLOGIA COMERCIAL Y FINANCIERA, TECNOLOGIA EN GESTION EN FINANZAS, TECNOLOGIA EN GESTION DE LOGISTICA INTERNACIONAL, TECNOLOGIA EN GESTION COMERCIAL INTERNACIONAL, TECNOLOGIA EN GESTION DE OPERACIONES INDUSTRIALES, TECNOLOGIA EN CONTROL DE CALIDAD, TECNOLOGIA INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN LOGISTICA INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN LOGISTICA INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN INGENIERIA INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN INGENIERIA COMERCIAL, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION FINANCIERA, TECNOLOGIA EN NEGOCIACION INTERNACIONAL, TECNOLOGIA EN GESTION LOGISTICA INTERNACIONAL, TECNOLOGIA EN EVALUACION DE PROYECTOS, TECNOLOGIA CONTABLE Y TRIBUTARIA, TECNOLOGIA GESTION CONTABLE, TECNOLOGIA EN GESTION CONTABLE, TECNOLOGIA EN NEGOCIOS INTERNACIONALES, TECNOLOGIA EN LOGISTICA INTERNACIONAL, TECNOLOGIA EN GESTION Y DESARROLLO DE PROYECTOS, TECNOLOGIA EN GESTION Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS, TECNOLOGIA EN GESTION LOGISTICA NACIONAL E INTERNACIONAL, TECNOLOGIA EN GESTION LOGISTICA EMPRESARIAL, TECNOLOGIA EN GESTION LOGISTICA, TECNOLOGIA EN GESTION INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN GESTION EMPRESARIAL Y FINANCIERA, TECNOLOGIA EN GESTION EMPRESARIAL Y DE NEGOCIOS, TECNOLOGIA EN GESTION EMPRESARIAL Y DE LA INNOVACION, TECNOLOGIA EN GESTION EMPRESARIAL DE ECONOMIA SOLIDARIA, TECNOLOGIA EN GESTION EMPRESARIAL COMUNITARIA, TECNOLOGIA EN GESTION EMPRESARIAL, TECNOLOGIA EN GESTION DE VENTAS Y NEGOCIOS, TECNOLOGIA EN GESTION DE PROCESOS DE CALIDAD, TECNOLOGIA EN GESTION DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, TECNOLOGIA EN GESTION DE NUEVAS TECNOLOGIAS EN REDES, TECNOLOGIA EN GESTION DE NEGOCIOS INTERNACIONALES, TECNOLOGIA EN GESTION DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS, TECNOLOGIA EN GESTION DE NEGOCIOS, TECNOLOGIA EN GESTION DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL, TECNOLOGIA EN GESTION DE EMPRESAS DE SERVICIOS, TECNOLOGIA EN GESTION DE EMPRESAS DE ECONOMIA SOLIDARIA, TECNOLOGIA EN GESTION DE EMPRESAS, TECNOLOGIA EN GESTION CONTABLE, TECNOLOGIA EN GESTION COMERCIAL Y PUBLICITARIA, TECNOLOGIA EN GESTION COMERCIAL Y FINANCIERA, TECNOLOGIA EN GESTION COMERCIAL Y DE NEGOCIOS,</p>	a) Título de Tecnólogo en Publicidad conferido por la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo el 14 de octubre de 2014.	El programa de formación acreditado NO se encuentra previsto como requisito mínimo de estudio por el empleo código OPEC No. 59741.
	b) Certificado de aprobación del curso de "Estrategias Exitosas de Marketing" con una intensidad de 170 horas, expedido el 12 de septiembre de 1988.	El empleo prevé la acreditación de Certificaciones de Aptitud Profesional (CAP), de estudio en las modalidades de pregrado, técnico y tecnólogo, diferentes a la constancia de educación informal allegada, por lo que no puede ser tenida como válida para demostrar el requisito mínimo de estudio.
	c) Certificado de aprobación de curso en ingles conferido por ELS LANGUAGE CENTERS.	El empleo prevé la acreditación de Certificaciones de Aptitud Profesional (CAP), de estudio en las modalidades de pregrado, técnico y tecnólogo, diferentes a la constancia de educación informal allegada, por lo que no puede ser tenida como válida para demostrar el requisito mínimo de estudio.
	d) Certificado de culminación del seminario FORMACIÓN Y LIDERAZGO expedido el 23 de abril de 1994 por "Ahorramas".	El empleo prevé la acreditación de Certificaciones de Aptitud Profesional (CAP), de estudio en las modalidades de pregrado, técnico y tecnólogo, diferentes a la constancia de educación informal allegada, por lo que no puede ser tenida como válida para demostrar el requisito mínimo de estudio.
	e) Certificado de culminación del seminario GERENCIA CON EXCELENCIA expedido el 5 de marzo de 1997 por "Ahorramas".	El empleo prevé la acreditación de Certificaciones de Aptitud Profesional (CAP), de estudio en las modalidades de pregrado, técnico y tecnólogo, diferentes a la constancia de educación informal allegada, por lo que no puede ser tenida como válida para demostrar el requisito mínimo de estudio.
	f) Certificado de culminación del Curso CREACIÓN DE EMPRESAS conferido por el COORDINADOR DE FORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL POR COLOMBIA E IBEROAMÉRICA el 04 de octubre de 2002.	El empleo prevé la acreditación de Certificaciones de Aptitud Profesional (CAP), de estudio en las modalidades de pregrado, técnico y tecnólogo, diferentes a la constancia de educación informal allegada, por lo que no puede ser tenida como válida para demostrar el requisito mínimo de estudio.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009654 del 19 de junio del 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.	ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACION
<p>TECNOLOGIA EN GESTION COMERCIAL DE SERVICIOS, TECNOLOGIA EN GESTION COMERCIAL, TECNOLOGIA EN GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, TECNOLOGIA EN GESTION ADMINISTRATIVA Y DE PROYECTOS, TECNOLOGIA EN GESTION ADMINISTRATIVA, TECNOLOGIA EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, TECNOLOGIA EN FINANZAS PUBLICAS, TECNOLOGIA EN FINANZAS, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION Y FINANZAS, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION FINANCIERA Y COMERCIAL, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION EMPRESARIAL, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE VENTAS, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE NEGOCIOS INTERNACIONALES, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE NEGOCIOS, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS Y BANCA, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS DE ECONOMIA SOLIDARIA, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS COOPERATIVAS, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS COMERCIALES, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION COMERCIAL Y FINANCIERA, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION COMERCIAL, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE NEGOCIOS INTERNACIONALES, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION, TECNOLOGIA EN GESTION DE NEGOCIOS INTERNACIONALES, TECNOLOGIA EN GESTION DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES, TECNOLOGIA EMPRESARIAL, TECNOLOGIA EN GESTION ADMINISTRATIVA, TECNOLOGIA EN GESTION EMPRESARIAL, TECNOLOGIA EN GESTION ADMINISTRATIVA, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE NEGOCIOS INTERNACIONALES.</p>	<p>g) Certificado de asistencia a curso de COACHING Y FEEDBACK con una intensidad horaria de 12 horas conferido por la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE MARKETING TELEFÓNICO MADRID ESPAÑA.</p>	<p>El empleo prevé la acreditación de Certificaciones de Aptitud Profesional (CAP), de estudio en las modalidades de pregrado, técnico y tecnólogo, diferentes a la constancia de educación informal allegada, por lo que no puede ser tenida como válida para demostrar el requisito mínimo de estudio.</p>
	<p>h) Certificado de participación en el curso de HABILIDADES DIRECTIVAS: MANAGEMENTOR. MÉTODO HARVARD con una duración de 200 horas, otorgado el 06 de mayo de 2010.</p>	<p>El empleo prevé la acreditación de Certificaciones de Aptitud Profesional (CAP), de estudio en las modalidades de pregrado, técnico y tecnólogo, diferentes a la constancia de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano allegada, por lo que no puede ser tenida como válida para demostrar el requisito mínimo de estudio.</p>
	<p>i) Certificado de participación en el curso de BUSINESS ENGLISH NIVEL INTERMEDIO con una duración de 120 horas, otorgado el 19 de mayo de 2010.</p>	<p>El empleo prevé la acreditación de Certificaciones de Aptitud Profesional (CAP), de estudio en las modalidades de pregrado, técnico y tecnólogo, diferentes a la constancia de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano allegada, por lo que no puede ser tenida como válida para demostrar el requisito mínimo de estudio.</p>
	<p>j) Certificado de aprobación del curso ACTUALIZACIÓN EN DESARROLLO CURRICULAR con una intensidad de 60 horas, otorgado el 15 de febrero de 2011 por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.</p>	<p>El empleo prevé la acreditación de Certificaciones de Aptitud Profesional (CAP), de estudio en las modalidades de pregrado, técnico y tecnólogo, diferentes a la constancia de educación informal allegada, por lo que no puede ser tenida como válida para demostrar el requisito mínimo de estudio.</p>
	<p>k) Certificado de aprobación del curso MANEJO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – TIC con una intensidad de 40 horas, otorgado el 24 de marzo de 2011 por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.</p>	<p>El empleo prevé la acreditación de Certificaciones de Aptitud Profesional (CAP), de estudio en las modalidades de pregrado, técnico y tecnólogo, diferentes a la constancia de educación informal allegada, por lo que no puede ser tenida como válida para demostrar el requisito mínimo de estudio.</p>
	<p>l) Certificado de aprobación del curso COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS con una intensidad de 280 horas, otorgado el 06 de agosto de 2013 por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.</p>	<p>El empleo prevé la acreditación de Certificaciones de Aptitud Profesional (CAP), de estudio en las modalidades de pregrado, técnico y tecnólogo, diferentes a la constancia de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano allegada, por lo que no puede ser tenida como válida para demostrar el requisito mínimo de estudio.</p>
	<p>m) Certificado de aprobación del curso SERVICIO AL CLIENTE MEDIANTE LA COMUNICACIÓN TELEFÓNICA con una intensidad de 40 horas, otorgado el 30 de agosto de 2013 por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.</p>	<p>El empleo prevé la acreditación de Certificaciones de Aptitud Profesional (CAP), de estudio en las modalidades de pregrado, técnico y tecnólogo, diferentes a la constancia de educación informal allegada, por lo que no puede ser tenida como válida para demostrar el requisito mínimo de estudio.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009654 del 19 de junio del 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.	ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACION
	n) Certificado de aprobación del curso CRM- LA ADMINISTRACIÓN DE LA RELACIÓN CON LOS CLIENTES con una intensidad de 40 horas, otorgado el 26 de septiembre de 2013 por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.	El empleo prevé la acreditación de Certificaciones de Aptitud Profesional (CAP), de estudio en las modalidades de pregrado, técnico y tecnólogo, diferentes a la constancia de educación informal allegada, por lo que no puede ser tenida como válida para demostrar el requisito mínimo de estudio.
	ñ) Certificado de aprobación del CURSO ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS PARA EL DESARROLLO DEL PENSAMIENTO con una intensidad de 40 horas, otorgado el 16 de diciembre de 2013 por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.	El empleo prevé la acreditación de Certificaciones de Aptitud Profesional (CAP), de estudio en las modalidades de pregrado, técnico y tecnólogo, diferentes a la constancia de educación informal allegada, por lo que no puede ser tenida como válida para demostrar el requisito mínimo de estudio.
	o) Certificado de aprobación del curso INDUCCIÓN A PROCESOS PEDAGÓGICOS con una intensidad de 40 horas, otorgado el 16 de diciembre de 2013 por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.	El empleo prevé la acreditación de Certificaciones de Aptitud Profesional (CAP), de estudio en las modalidades de pregrado, técnico y tecnólogo, diferentes a la constancia de educación informal allegada, por lo que no puede ser tenida como válida para demostrar el requisito mínimo de estudio.
	p) Certificado de aprobación del curso EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO E INDICADORES COMO PROCESO DE MEJORAMIENTO CONTINUO con una intensidad de 80 horas, otorgado el 05 de diciembre de 2016 por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.	El empleo prevé la acreditación de Certificaciones de Aptitud Profesional (CAP), de estudio en las modalidades de pregrado, técnico y tecnólogo, diferentes a la constancia de educación informal allegada, por lo que no puede ser tenida como válida para demostrar el requisito mínimo de estudio.
	q) Certificado de aprobación del curso Implementación De Acciones De Formación Profesional con una intensidad de 60 horas, otorgado el 06 de diciembre de 2016 por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.	El empleo prevé la acreditación de Certificaciones de Aptitud Profesional (CAP), de estudio en las modalidades de pregrado, técnico y tecnólogo, diferentes a la constancia de educación informal allegada, por lo que no puede ser tenida como válida para demostrar el requisito mínimo de estudio.

Conforme la información que antecede se evidencia que la señora OTHMAN CALDERON no acredita el requisito mínimo de estudio, toda vez que:

- El título en la modalidad de *Tecnólogo en Publicidad* no se encuentra previsto en las disciplinas académicas previstas por el empleo.
- Las catorce (14) certificaciones de educación informal allegados al proceso de selección por la aspirante y que fueron relacionados en el cuadro que antecede, no dan cuenta del cumplimiento del requisito mínimo de estudios, ni de la alternativa.
- Los tres (3) certificados de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano allegados al proceso de selección por la aspirante no componen el requisito mínimo de estudio.

De lo anterior se desprende que la señora **KARINA OTHMAN CALDERON no cumple** con el requisito de estudio previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. **59741**, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el artículo 9º del Acuerdo de convocatoria que consagra:

"(...) ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009654 del 19 de junio del 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

"(...)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)" (Negrilla fuera de texto)

Bajo estas consideraciones, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la señora **KARINA OTHMAN CALDERON** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución 20182120179235 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120179235 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **KARINA OTHMAN CALDERON**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a la señora **KARINA OTHMAN CALDERON**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: centersena@hotmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 18 de septiembre de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado

Proyectó: Julián V.
Revisó: Miguel F. Ardila